

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 164-2020-PCM (01.10.2020)</p>	<p>Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública cuyo formato TUPA se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p> <p>Se aprueba los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que se detallan en el Anexo N° 01.</p> <p>Las entidades de la Administración Pública se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, que se expresa en la exigencia de menos requisitos, actividades, plazos de atención y reducción del derecho de tramitación que corresponde a los costos de reproducción, a los establecidos en la normativa vigente respectiva.</p> <p>Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.</p> <p>Más información en (www.gob.pe/minjus).</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2020-EF/54 (02.10.2020)</p>	<p>Disponen la publicación del Proyecto de Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público en el portal institucional del Ministerio</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se dispone la publicación del proyecto de Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público, y su exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, hasta por un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución, para recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público.</p> <p>Se dispone que las opiniones, comentarios y sugerencias del público deben ser registrados en el enlace https://www.mef.gob.pe/es/pre-publicacion-de-ley.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2020-MINEM/DM (28.09.2020)</p>	<p>Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión que efectúa Consorcio Energético Huancavelica S.A.C. a favor de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C.</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Se aprueba la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa (L-6644), que efectúa CONSORCIO ENERGÉTICO HUANCVELICA S.A.C. a favor de COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C.</p> <p>Se dispone tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente así como de la servidumbre impuesta a su favor, a COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C.</p>
---	---	--	--